

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21997 RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 4 de septiembre de 1990.

Por Orden de 6 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 4 de septiembre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	91,80
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	88,40
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	89,50

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	66,10

3. Gasóleo C:

a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	43,70
b) En estación de servicio o aparato surtidor	46,50

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonificada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	22.193
Fuelóleo número 1	20.814
Fuelóleo número 2	18.699

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21998 RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y de 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 4 de septiembre de 1990 los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias.

Tarifa	Aplicación	Término fijo (Pesetas/mes)	Precio unitario del término energía (Pesetas/termia)
F _{AP}	Suministros alta presión.	21.300	2.8424
F _{MP}	Suministros media presión.	21.300	3.1424

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (Pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,8670	1,7796
B	1,9732	1,8795
C	2,3468	2,2349
D	2,4757	2,3577
E	2,6160	2,4920

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible.

Tarifa	Precio de gas (Pesetas/termia)
I	1,7796

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (G.N.L.) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L.

Tarifa	Precio del G.N.L. (Pesetas/termia)
P.S.	2,1440

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador,

relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.-Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la

correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21877 REAL DECRETO 1070/1990, de 31 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad Foral de Navarra en materia de enseñanzas no universitarias, aprobado por Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto. (Continuación.)

RELACION DE FUNDACIONES DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

DENOMINACION	LOCALIDAD
1. - ESCUELA DE NIÑOS Y NIÑAS	ALCOZ (Ulzama)
2. - ESCUELA DE NIÑOS Y NIÑAS (Maestría de Aldaz)	ALDAZ
3. - MAESTRIA DE NIÑAS	ARIZCUN E IRURITA (Valle de Baztán)
4. - MAESTRIA	BEUNZA
5. - CANTINA ESCOLAR GALBETE (Colegio)	CIORDIA
6. - FERMIN MALUMBRES	CORELLA
7. - MAESTRIA DE ECHALAZ	ECHALAZ
8. - MAESTRIA DE ECHALECU	ECHALECU
9. - MAESTRIA Y ROSARIO	ELZABURRU
10. - BIBLIOTECA ESCOLAR	ERICE DE LA CENDRA (Iza)
11. - JOAQUINA ITURRIRIA Y HERNANDEZ	ERRAZU
12. - DOÑA JERONIMA URIARTE Y ELIZALDE	ESTELLA
13. - DON DIEGO MIQUELARENA Y GALARZA	EZCURRA
14. - MAESTRIA	GALBARRA
15. - ESCUELA DE NIÑOS DE GARRALDA	GARRALDA
16. - ORGANISTA Y ENSEÑANZA DE MUSICA	GOIZUETA
17. - D. MARIANO IRIARTE Y OSAMBIELA (antes Escuela de Niños y Niñas)	IJUICI
18. - MAESTRIA	IRAIZOZ
19. - MAESTRIA	ITUREN
20. - MAESTRIA DE ITURGOYEN	ITURGOYEN
21. - MAESTRIA	LARRAINZAR